Año de 1869. Sábado 24 de Abril. Núm. 49.

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de D. Francisco Paz, Puente del Rey, núm. 18.
—En las demas provincias, en las principales librerías.

Precios de suscricion, en Orense, por trimestre, 2 escudos.
—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, 3 escudos.
—Números sueltos, 150 milésimas.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Señalado por el decreto del Ministerio de la Gobernacion de 4 del corriente, inserto en el Boletin número 43, el dia 2 del próximo mes de mayo para comenzar el llamamiento y declaracion de soldados, y no habiendo hallado la Diputacion medios convenientes para redimir la suerte á los 572 hombres que correspondieron á esta provincia, sin embargo de las activas y largas discusiones que ha tenido para poder satisfacer sus vivísimos deseos de realizar tan filantrópico pensamiento, ha considerado oportuno encargar á los Ayuntamientos la mas estricta observancia de todas las disposiciones vigentes para la celebracion de aquel acto, á fin de evitar faltas que pudieran dar lugar á perjuicios de tercero, y á exigir responsabilidad á la Corporacion municipal que, aun por meras omisiones, las hubiese cometido.

Al expresado fin, y sin perjuicio del anterior encargo, los Ayuntamientos tendrán muy presentes las siguientes advertencias:

1.ª Es necesario para que no se alegue ignorancia por las partes interesadas, que las citaciones de que hablan los arts. 71 y 72 de la ley vigente de quintas, se hagan de la manera que los mismos prescriben.

2.ª Igualmente lo es que se haga constar la citacion á los interesados, no solo para la instruccion de los expedientes sobre excepciones físicas y legales, sino tambien para hacerles saber la resolucion del Ayuntamiento en los mismos expedientes.

3.ª Los Ayuntamientos que por resultado del sorteo de décimas les correspondió un soldado por tal concepto, darán aviso á aquellos con quienes las sortearon para los efectos del art. 90 de la ley.

4.ª No pueden asistir á las sesiones del Ayuntamiento los concejales que tengan interés en la quinta por hallarse comprendido en ella algun pariente de los mismos dentro del cuarto grado civil. (R. O. de 13 de setiembre de 1862.

5.ª Los Ayuntamientos harán entender á los interesados, sin exceptuar los que resulten cortos de talla ó inútiles, que deben proponer durante el juicio de escepciones las que crean asistirles (art. 80 de la ley y R. O. de 13 de julio de 1859), espresándoles claramente que de no alegarlas en dicho acto, no tendrán luego derecho á exponerlas y justificarlas ante la Diputacion.

6.ª Resuelta por el Ayuntamiento una excepcion advertirá á los interesados que si no estuviesen conformes con su decision, pueden alzarse de ella ó reclamar en el acto de la notificacion, ó posteriormente pero antes de salir los quintos para la capital, ó sea hasta el víspera del dia que esté señalado al efecto: pues que pasado este término, se perdió aquel derecho, y si se apelase ó reclamase, se hará constar así en el expediente de la declaracion de soldados (art. 101 de la ley), y para mejor inteligencia de los interesados, ademas de la advertencia verbal como queda dicho, se fijará un anuncio expresivo de lo mismo en la puerta exterior de la consistorial el dia primero del acto de llamamiento de soldados y siguientes hasta que este termine.

7.ª A evitar que por la mala fé, ó el capricho, se reclame contra las esclusiones legalmente otorgadas, ocasionando molestias y perjuicios á los reclamados que se hallen en aquel caso, cuidarán los Ayuntamientos de ilustrar prudentemente el ánimo de los reclamantes, demostrándoles el compromiso que contraen, y haciendo entender á los no absolutamente pobres que son de su cuenta los gastos de reconocimiento (art. 110 de la ley), y que una vez hecha la reclamacion no hay lugar á desistir de ella (R. O. de 31 de marzo de 1868).

8.ª Las actas de llamamiento y declaracion de soldados se redactarán con la mayor claridad y esactitud posibles, consignando en ellas en cuanto á las escepciones físicas, no solo la enfermedad ó defecto que expongan los mozos, sinó tambien cuando resulten inútiles, la clase, orden y número del cuadro en que los facultativos los comprendan; y respecto de las escepciones legales, el párrafo y artículo de la ley con arreglo al cual los esceptúe el Ayuntamiento.

9.ª En el expediente original de la quinta y en las filiaciones y relaciones duplicadas de edad y talla, se expresarán siempre el número de suerte, y los apellidos paterno y materno de cada mozo.

10. En la instruccion de los expedientes sobre excepciones físicas se cumplirán todas las prescripciones del art. 4.º del Reglamento de 10 de febrero de 1855 vigente.

11. En las excepciones tanto físicas como legales, procurarán los Ayuntamientos que, sin aglomerar documentos y diligencias innecesarias, no se omita ninguna prueba que pueda conducir al justo fallo de la excepcion.

12. Al calificar la pobreza para los efectos de la ley de quintas, se tendrán presentes las utilidades que la persona de quien se trate, obtenga como propietario y como colono. (R. O. de 5 de julio de 1859).

13. Con arreglo al art. 81 de la ley, los Ayuntamientos resolverán todos los casos, sin dejarlos pendientes de la decision de la Diputacion provincial.

14. Cuando en el llamamiento y declaracion de soldados se trate de un mozo que se halle ausente, se exigirá á los padres y en su defecto á los hermanos ó parientes mas próximos, formal declaracion para que manifiesten con toda claridad el pais y pueblo en que aquel resida, y si fuese posible su habitacion ó domicilio, para los efectos correspondientes.

15. Terminado que sea el juicio de excepciones, los Sres. Alcaldes remitirán a la Diputacion una nota de los que sirven voluntariamente y de los demás á quienes hubiese cabido la suerte de soldado, y que son admisibles á los pueblos por cuenta de sus cupos, para en su vista reclamar sin demora las correspondientes certificaciones, á cuyo fin se expresarán en la citada nota los cuerpos é institutos en que aquellos se hallen, y las circunstancias individuales que identifiquen los sugetos.

Orense 23 de abril de 1869.—El Presidente, Alejandro Gonzalez Olivares.—Joaquin Vila Yañez, secretario.

Recomendando á los Alcaldes de la provincia que dentro del término de 15 dias entreguen en la depositaria de la misma lo consignado para caminos vecinales.

Por circular de 19 de febrero último, esta Diputacion provincial, á consecuencia del lamentable estado en que se hallaba el fondo especial de caminos vecinales, se dirigió á los Sres. Alcaldes de esta provincia, á fin de que dentro del término de quince dias entregasen en la depositaría de la misma el importe de los trimestres vencidos y no satisfechos por lo consignado en sus respectivos presupuestos para poder atender á los gastos que ocasiona tan importante servicio.

Y á pesar del tiempo trascurrido, es hoy el dia que aún se encuentra en descubierto esta atencion; por cuyo motivo he dispuesto recordárselo por última vez, advirtiéndoles, que si dentro del preciso término de veinte dias, á contar desde el en que tenga efecto la insercion de esta circular en el Boletin oficial, no realizan en la depositaría provincial los pagos de que queda hecho mérito, me veré en la imprescindible necesidad de adoptar una medida enérgica, que aunque agena á mi caracter, lo reclama muy imperiosamente el estado de dicho fondo.

Y á fin de que puedan hacer los pagos con toda exactitud, se inserta á continuacion el estado demostrativo por años de los trimestres y cantidades en que cada Ayuntamiento se encuentra en descubierto.

Orense 21 de abril de 1869.—El Gobernador Presidente, Alejandro Gonzalez Olivares.—Joaquin Vila, Secretario.

ESTADO demostrativo de las cantidades que hasta la fecha adeudan al fondo especial de caminos los Ayuntamientos que á continuacion se espresan.

AYUNTAMIENTOS.	CANTIDADES QUE ADEUDAN POR LOS AÑOS DE															
	1864-65.		1865-66.		1866-67.		1867-68.		1868-69. 1.er trimestre.		1868-69. 2.º trimestre.		1868-69. 3.er trimestre.		TOTAL.	
	Escs.	Mil's	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
Allariz	»		»		»		»						52	500	52	500
Baños de Molgas	60		»		150		150		40		40		40		480	
Esgos	»		»		»		»						7		7	
Junquera de Ambia	»		»		»		»				40		40		80	
Junq.ª de Espadañedo	»		»		»		»						15		15	
Maceda	»		»		»		»						40		40	
Paderne	»		»		»		»						30		30	
Taboadela	»		»		»		»				5		32	500	37	500
Villar de Barrio	»		»		»		»						32	500	32	500
Bande	»		210		210		200		52	500	52	500	52	500	777	500
Entrimo	»		»		»		»		25		25		25		75	
Lobera	110		110		110		110		30		30		30		530	
Lobios	»		»		»		»		35	500	35	500	35	500	106	500
Muiños	»		»		»		»				5		35		40	
Padrenda	»		»		»		»				5		32	500	37	500
Beariz	»		»		»		»		3		22	500	22	500	48	
Boborás	»		»		»		»						40		40	
Carballino	»		»		»		»				25		25		40	
Cea	»		»		»		»		45		45		45		135	
Irijo	»		»		»		»		40		40		40		120	
Masidé	»		»		»		»		67	500	67	500	67	500	202	500
Piñor	»		»		»		»				25		25		50	
San Amaro	»		»		»		»				5		20		25	
Acebedo	»		»		»		»						21		21	
Bola	»		»		»		»		2		42	500	42	500	87	
Cartelle	»		»		»		»						40		40	
Celanova	»		»		»		»		55		55		55		165	
Cortegada	»		»		»		»						22	500	22	500
Freás de Eiras	»		»		»		»						27	500	27	500
Gomesende	»		»		»		»		40		40		40		120	
Merca	»		»		»		»		32	500	32	500	32	500	97	500
Puentedeva	»		»		»		»						5		5	
Quintela de Leirado	»		»		»		»		25		25		25		75	
Villaurá	»		»		»		»		40		40		40		120	
Villan.ª de Infantes	»		»		»		»						1	500	1	500
Baltar	»		»		»		97	500							97	500
Blancos	»		»		»		»						20		20	
Calbos de Randín	»		»		»		»						35		35	
Ginzo	»		»		»		»		45		45		45		135	
Moreiras	»		»		»		»		22	500	22	500	22	500	67	500
Porquera	»		»		»		»				37		37		74	
Rairiz de Veiga	»		»		»		»						35		35	
Sandianes	»		»		»		»						27	500	27	500
Sarreaus	»		»		»		»						30		30	
Trasmiras	»		»		»		»				30		30		60	
Villar de Santos	»		»		»		»						17	500	17	500
Amoeiro	»		»		»		»		30		30		30		90	
Barbadanes	»		»		»		»				5		22	500	27	500
Canedo	»		»		»		»				20		20		40	
Coles	»		»		»		»									
Nogueira de Ramuín	»		»		»		»						40		40	
Orense	180		»		»		»		52	500	52	500	52	500	157	500
Pereiro de Aguiar	»		»		»		»				5		37	500	42	500
Peroja	»		»		»		»				37	500	37	500	75	
San Ciprian de Viñas	»		»		»		»				5		17	500	22	500
Toén	»		»		»		»						30		30	
Villamarin	»		»		»		»		37	500	37	500	37	500	112	500
Abion	»		»		»		»		42	500	42	500	42	500	127	500
Arnoya	»		»		»		»						17	500	17	500
Beade	»		»		»		»						12	500	12	500
Carballeda de Abia	»		»		»		»				5		17	500	22	500
Castrelo de Miño	»		»		»		80		22	500	22	500	22	500	147	500
Cenlle	»		»		»		»				25		25		50	
Leiro	»		»		»		»						2	500	2	500
Melon	»		»		»		»				5		32	500	37	500
Ribadavia	»		»		»		»						25		25	
Castro Caldelas	»		»		»		»						25		25	
Chandreja	»		»		»		»		22	500	22	500	22	500	67	500
Larouco	»		»		»		»						7	500	7	500
Manzaneda	»		»		»		»		22	500	22	500	22	500	67	500
Montederramo	»		»		»		»				5		25		27	
Parada del Sil	»		»		»		»		22	500	22	500	22	500	67	500
San Juan de Rio	»		»		»		»				10		22	500	32	500
Teijeira	»		»		»		60		17	500	17	500	17	500	112	500
Puebla de Trives	»		»		»		90		27	500	27	500	27	500	172	500
Barco	»		150		»		»		40		40		40		270	
Carb.ª de Valdeorras	»		»		»		»		25		25		25		75	
Vega	»		»		»		»		52	500	52	500	52	500	157	500
Petin	»		»		»		»		17	500	17	500	17	500	52	500
Rúa	»		»		»		»		20		20		20		60	
Rubiana	»		»		»		»		25		25		25		75	

Villamartin	»	»	»	»	»	»	»		35		40		75	
Boilo	»	»	»	»	»	»	»		5		27		32	
Gudiña	»	»	»	»	»	»	12	500	12	500	12	500	37	500
Mezquita	»	»	»	»	»	»	40		40		40		120	
Viana	»	»	»	»	»	»	»		15		20		35	
Villarino de Conso	»	»	»	»	»	»	17	500	17	500	17	500	52	500
Castrelo del Valle	»	»	»	»	»	»	»		37	500	37	500	75	
Cualedro	»	»	»	»	»	»	»		5		35		40	
Monterrey	»	»	»	»	»	»	»		20		20		40	
Oimbra	»	»	»	»	»	»	»		»		25		25	
Riós	»	»	»	»	»	60	»		»		30		90	
Verin	»	»	»	»	»	»	27	500	27	500	27	500	82	500
Villardebós	»	»	»	»	»	»	35		35		35		105	
Laza	»	»	»	»	»	»								

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 21 de abril de 1850 y la instruccion de 16 de setiembre de 1848, la Excma. Diputacion provincial en union del Sr. Comisario de Guerra de la capital procedió á fijar los precios á que se han de liquidar y abonar las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de marzo último á las tropas del ejército y guardia civil en la forma siguiente:

	Es. Ms.
Pan, racion. . . .	0,141
Trigo, idem. . . .	0,512
Centeno, idem. . .	0,299
Cebada, idem. . .	0,351
Maiz, idem. . . .	0,199
Paja, kilógramo. .	0,027
Yerba seca, idem.	0,045
Carbon idem. . .	0,056
Leña, idem. . . .	0,010
Aceite, litro. . .	0,567

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia. Orense 21 de abril de 1869.—E. V. P., Cándido Rivero de Aguilar.—El Comisario de Guerra, Angel Ibarra.—El Secretario interino de la Diputacion, Joaquin Vila Yañez.

GOBIERNO DE PROVINCIA

La Direccion general de Contribuciones con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

«Con fecha de hoy dice esta Direccion general al Administrador de Hacienda de Lugo lo que sigue:

Esta Direccion general ha acordado manifestar á V. S. por contestacion á su consulta de 3 del corriente:

1.° Que disponiendo la regla 20 de la orden del Gobierno provisional de 13 de febrero último que el repartimiento de los cupos municipales en esa provincia y en las demas de Galicia y Asturias, se hagan en la forma establecida por instruccion, por el Ayuntamiento y Junta pericial del distrito, con presencia del amillaramiento general que antes haya formado, y no siendo posible que estos amillaramientos estén terminados, segun las reglas de aquella órden, para cuando llegue el caso de procederse al repartimiento del año inmediato, deben intervenir en los trabajos para la formacion del mencionado repartimiento, por lo relativo al próximo año económico, solo las Juntas periciales establecidas en conformidad á lo dispuesto en la orden tambien del Gobierno provisional de 11 de enero anterior, como se ha venido haciendo hasta ahora.

Y 2.° Que los dos asociados por cada lugar ó aldea que han de formar parte de las Juntas auxiliares de parroquia que se establece por la regla 3.ª de la mencionada orden de 13 de febrero, se nombren, uno por el Ayuntamiento del distrito á propuesta del Pedáneo de la respectiva parroquia y otro por el Sr. Gobernador de la provincia á propuesta del Ayuntamiento del distrito, en la forma que determina el art. 13 del real decreto de 23 de mayo de 1845.

Lo que traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que por los Ayuntamientos de esta provincia se le dé el mas exacto cumplimiento. Orense abril 20 de 1869.—El Gobernador, Alejandro G. Olivares.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Esta Direccion general, en uso de sus atribuciones se ha servido declarar cesante al visitador de papel sellado de esa provincia, D. José de Espejo, y nombrar en su reemplazo á D. Cesáreo Vazquez Quiroga, el cual tendrá opcion á la tercera parte de las multas que se impongan á virtud de expedientes presentados por el mismo.

Lo que digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que las autoridades locales de la provincia le reconozcan por tal visitador de papel sellado al D. Cesáreo Vazquez Quiroga y le presten el auxilio que sea preciso para el mejor desempeño de su cometido. Orense 20 de abril de 1869.—El Gobernador, Alejandro G. Olivares.

ADMINISTRACION
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Circular.

Habiendo llegado á noticia de esta oficina que algunos alcaldes se resisten á facilitar á los señores registradores, liquidadores del impuesto de traslaciones de dominio, l s datos que les reclaman sobre defunciones acaecidas en sus respectivos distritos, he acordado hacer presente por medio de este periódico oficial á aquellos funcionarios y á los señores curas párrocos que á lo sucesivo procuren, cumpliendo con lo que previene el artículo 19 del R. D. de 29 de junio de 1867, facilitar á los liquidadores, agentes autorizados por esta administracion, las noticias que les reclamen, ya no solo sobre defunciones, sino sobre otros cualesquiera actos en que intervengan y que dén lugar á traslaciones de dominio sujetas al impuesto.

Espero de la ilustracion de las personas á que me dirijo no darán lugar á que de nuevo se denuncie su conducta á esta oficina.

Orense 20 abril de 1869.—P. S., Julio Astray.

Habiendo sido negativo el resultado de las subastas celebradas para el arrendamiento de las rentas forales de los partidos de Ribadavia y Viana por frutos del año último, que han quedado sin rematar; esta Administracion, en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y de conformidad con lo prescrito en la disposicion 1.ª de la R. O. de 14 de setiembre de 1867 y art. 15 de la R. Instruccion de 16 de junio de 1855, ha acordado sacar á licitacion por conciertos convencionales las rentas de los indicados partidos, bajo las bases y condiciones que se expresan, y á las que habrán de atenerse precisamente los licitadores para la formalizacion de estos contratos:

1.ª Los arriendos se efectuarán en el local que ocupa la Administracion con presencia de los presupuestos respectivos y ante el jefe de aquella dependencia y oficial 1.° Interventor, por quienes se admitirán las proposiciones que se presenten desde las 12 de la mañana hasta las 2 de la tarde, durante el periodo de diez dias, á contar desde el 26 del corriente en adelante.

2.ª No se admitirá postura alguna sin que préviamente se garantice su resultado por medio de fiador ó papeleta de abono de persona conocida.

3.ª El importe del arriendo será satisfecho por trimestres vencidos y en monedas de oro y plata, puestas en la Administracion ó Tesorería de provincia.

4.ª Este arriendo se entiende tan solo por frutos de la cosecha del año próximo pasado y por las rentas en granos y dinero que se comprenden en el memorial cobrador que habrá de facilitarse al arrendatario.

5.ª Ademas de las proposiciones á que se contrae la condicion 1.ª serán admisibles todas las que se dirijan por conducto de los señores Alcaldes si estos garantizan á los postores y aquellas se recibieren en el plazo prefijado.

6.ª Dichas proposiciones habrán de comprender precisamente la totalidad de las rentas del partido á que se refieren; sirviendo de base para estas los tipos de la última subasta ó sean, 301 escudos para Ribadavia y 165 para Viana.

7.ª Los arrendatarios afianzarán á satisfaccion del Administrador tan pronto como se les comunique la aprobacion del contrato, sin que de otro modo puedan entrar en posesion del arriendo ni dar principio á la cobranza.

8.ª Ademas de las anteriores condiciones los arrendatarios quedan obligados á cumplir todas las que para tales casos tienen establecidas las leyes y se hallan sancionadas por la práctica.

Orense 20 de abril de 1869.—P. S., Julio Astray.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, en 31 de marzo último, se sacan á subasta pública que tendrá efecto el dia 7 de mayo próximo y á la hora de doce á una de la tarde, así en esta Administracion como en las subalternas de la provincia á presencia de sus respectivos gefes y del escribano público, los cajones de pino que han contenido tabaco, existentes en los almacenes de las mismas.

El precio que ha de servir de tipo en dicha subasta, será el de 125 milésimas cajon que es el obtenido en el último remate, debiendo dividirse en lotes de cinco cajones, para que puedan las personas menos acomodadas interesarse en su adquisicion.

En cualquiera de dichas Administraciones podrá hacerse licitacion al total ó parte de los envases expresados á continuacion, extendiéndose acta en cada una por el escribano que asista al remate; del resultado de éste se dará conocimiento á la Direccion general, y obtenida su aprobacion se procederá á la entrega de dichos envases prévio el pago de su importe.

Orense 22 de abril de 1869.—P. S., Julio Astray.

ADMINISTRACIONES.	Cajones de cigarros comunes, peninsulares de 2.ª y picado en paquetes.
Capital	160
Subalterna de Allariz	140
— de Bande	89
— de Carballino	320
— de Celanova	18[illegible]
— de Ginzo	110
— de Ribadavia	790
— de Trives	100
— de Valdeorras	13[illegible]
— de Verin	140
— de Viana	96

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIAA DE ORENSE.

Continúa la Relacion general de las rentas forales de las respectivas procedencias del Estado que con cargo al mismo resultan comprendidas en los amillaramientos y repartimientos de la contribucion territorial del año económico de 1867–68 y de conformidad con los inventarios y demás antecedentes que obran en la Seccion de Propiedades de esta dependencia.

BIENES PROCEDENTES DEL CLERO.

PUEBLO donde radican las fincas.	NÚMERO del inventario.	CLASE de la finca.	SU NOMBRE.	Cabida.	SU SITUACION ó punto en que radican.	NOMBRE del colono ó inquilino.	Renta que produce. Escs. Mils.	Número que ocupa en el repartimiento del pueblo.	Utilidad líquida é imponible segun el mismo. Escs. Mils.	Cuota anual de contribucion incluso los recargos. Escs. Mils.	OBSERVACIONES.
PARTIDO DE ORENSE.											
Ayuntamiento de Canedo....	2945 al 2968	Foros.	Poubelo, Eirasvedras, Costa y Monforte.		Canedo, Untes, Arrabaldo y Castro.	Ramon Alvarez, Sebastian Torre y Diego Hierro.	100	1.°	100	20 764	
Id. de Coles..............	130, 607, 610 y otros.	Idem..	Del Iglesario, Convento y otros.		Méias, Coles y otros.	Antonio Diaz, Francisco Pereira y otros.	304	1.° al 12	304	60 924	
Id. de Nogueira............	3312 al 3432	Idem..	Iglesario, Soutolongo, Aguelas y otros.		Vidnedo, San Estéban, Rubiaeós y otros.	Domingo Gonzalez, José de Castro y otros.	928	1 y 2	928	189 524	
Id. de Orense..........	3814 al 4331	Idem..	Bonoso, Ramiro, Barrocanes, Ant.° Rodriguez y otros.		Orense, Rairo, Santa María y otros.	Ramon Abellanas, José Fernandez y otros.	3144	1 y 2	3144	667 916	
Id. del Pereiro............	3268 al 3311	Idem..	Alén, Monjas, Iglesario y otros.		Pereiro, Lamela, Triós, Cobas y otros.	Celestina Perez, José Fernandez y otros.	371	1 al 12 y 17	371	71 128	
Id. de la Peroja...........	2661 al 2703	Idem..	Baldomar, Cachautil y otros.		Beacán, Souto y otros.	Juan Rodriguez, Juan Vazquez y otros.	241	1 y 2	241	47 172	
Id. de San Ciprian.........	463 al 519	Idem..	Trozo de Noalla, trozo de Poulo y otros.		Noalla, San Ciprian, Soutopenedo y otros.	D. Gabriel Diaz, Andres Alvarez, Antonio Conde y otros.	498 900	1 al 6	498 900	104 612	
Id. de Toén...............	710 al 717	Idem..	José Gradeiro, Iglesia, Lodeiro y otros.		Moreiras, Mugares, Toén y otros.	Pascua Ogando, José de la Torre, Atanasio Gonzalez y otros.	509 500	1.°	509 500	105 528	
PARTIDO DE LA PUEBLA DE TRIVES.											
Id. de Castro Caldelas.......	1182 al 1252	Idem..	Iglesario, San Payo, Mazaira y otros.		San Payo, Vimieiro, Filgueira y otros.	José Martinez, Francisco Vazquez, Manuel Rodriguez y otros.	131	2 y 3	131	20 204	
Id. de Manzaneda..........	2905 al 2907	Idem..	Del Priorato.		Sobrado.	Los vecinos de Sobrado.	510	422	510	103 236	
Id. de Montederramo........	2201 al 2219	Idem..	Abadia, Cabildo y otros.		Abeledos, Sas del Monte, Valderrique y otros.	Fernando Lage Lómelo, Benito Alvarez y otros.	437 500	1 al 11.	437 500	82 040	
Id. de Parada	2920 al 2938	Idem..	Fondodevila, Espes y otros.		Forcas, Chandreja, Parada y otros.	José Gomez, Angela Fernandez, Tomás Rodicio y otros.	50	1 al 5	50	9 804	
Id. de la Puebla de Trives....	2881 al 2912	Idem..	Pecados, Castrelo, Lamelas y otros.		Novea, Piñeiro, Sobrado y otros.	Pedro, Joaquin Alvarez y otros.	274	1 al 5	274	58 232	
Id. de Rio.............	1265 al 1299	Idem..	Abadin, Sas de Penelas, Torrebella y otros.		Castrelo, Torveo, Mazaira y otros.	José Robleda, Andres Diaz, Domingo Perez y otros.	367	1 y 2	367	71 192	
Id. de la Teijeira..........	1305 al 1319	Idem..	Frago, Cañol, Cobas y otros.		Lumiares, Bouzo y Abelenda.	Agustin Martinez, Benito Gonzalez, José Mojon y otros.	413 300	1 al 15	413 300	83 084	
PARTIDO DE RIBADAVIA.											
Id. de Abion.............	4093 al 4113	Idem..	Iglesario.		Amindal.	Gabriel Graña, Domingo Casal y demas enfiteutas.	40 300	81	40 300	7 928	
Id. de Beade..............	2781 al 2826	Idem..	Costa da Lama, Brete, Pazos, Baldos, Carqueija, y Jubin.		Rozamonde, Viñtes, Quilavon y Lagurdin.	Juan Covelo, Manuel Fernandez, Ramon Mein y D. Pedro Conde.	25	2	25	4 648	
Id. de Carballeda de Avia....	2539 al 2541	Idem..	Carballeda y Lamila.		Carballeda y San Estéban.	Francisco Mosquera y los vecinos de Carballeda.	29	1 al 5	29	6 132	
Id. de Castrelo de Miño.....	79 y 1507	Idem..	Tellon y Albene.		Macendo, Vide y Castrelo.	Benito Vazquez y otros.	60	401	60	12 916	
Id. de Cenlle............	71 al 74	Idem..	Iglesario, Fábrica, Coto, Porto y otros.		Jubin, Cenlle y Osmo.	Los vecinos de Villaderrey y Manuel Gonzalez.	392	1.°	392	92 480	
Id. de Leiro..............	1343 al 1451	Idem..	Monasterio y Convento.		Lebesende, Conjo, Villaverde y otros.	Andres Perez, Miguel Neira, José Perez y otros.	1003	2 y 3	1003	214 604	
Id. de Ribadavia.	2292 al 2541	Idem..	Maquienes, Portolonge, Otero y otros.		Ribadavia, Soto, Valeira y otros.	Luis Alvarez, Luis Nuñez y otros.	100 676	1 al 10	100 676	20 736	

(Se continuará.)

Imprenta de D. Francisco Paz.